

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 55 2015 181

Al Despacho el escrito allegado por el rematante, señor, OSCAR IVAN JAIME ORTIZ, donde solicita cuál ha sido el motivo del retraso de fijar fecha para la diligencia de entrega, ya que se ha visto perjudicado económicamente, además, solicita copias para registrar la respectiva acta de remate.

Se le reitera al memorialista que la diligencia de entrega del inmueble objeto de remate no ha sido posible llevarla a cabo por la situación actual de la pandemia COVID-19, por la que estamos atravesando a nivel mundial, pues prima la PROTECCIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL, además estamos a la espera de que se creen los mecanismos virtuales y/o digitales por parte del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo No. CSJBTA20-96 de octubre 2 de 2020), acompañados de las reglas de Bioseguridad reglamentarias, por lo que el Despacho se abstiene de fijar fecha para la diligencia de entrega; respecto a las copias solicitadas, se requiere a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto de fecha 30 de abril de 2019, por lo que deberá ponerse en contacto con el adjudicatario para el procedimiento de las copias solicitadas; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de fijar fecha para la diligencia de entrega en cumplimiento a lo establecidos por el Gobierno Nacional (Decreto 1297 del 20 de septiembre de 2020) y Acuerdo No. CSJBTA20-96 de octubre 2 de 2020.

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto de fecha 30 de abril de 2019, por lo que deberá ponerse en contacto con el adjudicatario para el procedimiento de las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 82 2017 750

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES, donde solicita elaborar la liquidación de costas y posteriormente se entregue los títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la oficina de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento al auto del 3 de diciembre de 2019 (fl. 100-C-1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', enclosed within an oval-shaped stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2011 947

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico presentado por la parte actora, Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita la actualización del oficio dirigido al Juzgado de origen pendiente por entregar.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ELABÓRESE nuevamente el oficio que viene ordenado en auto del 5 de septiembre de 2019 (fl. 43-C-1).

Envíese el oficio conforme a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 29 2015 1152

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico presentado por la demandada, ALIX ESPERANZA VIZCAÍNO HERNANDEZ, donde solicita se verifique el pago que ha realizado de las cuotas de administración hasta septiembre de 2020, para lo cual acredita en un cuadro explicativo del pago que menciona. Además, manifiesta que si no hay deuda no procede la demanda.

Revisado el plenario se observa que la memorialista no acreditó prueba siquiera sumaria de los pagos realizados hasta el mes de septiembre de 2020, como tampoco acredita paz y salvo por parte de la administración de la Agrupación de Vivienda El Diamante.

En caso de que si lo pretendido es la terminación del proceso, se requiere a la memorialista para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, sí lo que pretende es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 04 pc 2018 275

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, LUIS AUGUSTO MORALES MORALES, donde solicita el desembolso de los títulos asociados al proceso y el resultado de la actuación de desembargo.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación se accederá a lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado, LUIS AUGUSTO MORALES MORALES, con C.C. 70.117.754, en razón, que el presente asunto se encuentra terminado por pago total.

Prevéngase la existencia de embargo de remanentes, previo a la entrega de dineros.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** el oficio de desembargo No. 12349, **conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 57 2016 1447

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ESPERANZA SILVA CUBILLOS, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que según informe de títulos judiciales (fl. 45-C-1), los mismos ya fueron pagados en su totalidad por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, por lo que el Despacho denegará la entrega de dineros a favor del demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, dado que, los mismos ya fueron pagados en su totalidad por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Ejecutoriado el presente auto, ingrésese el expediente al Despacho para dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 710 2018 081

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JHON JAIRO PINTO RAMOS, el cual acredita la liquidación del crédito (fl. 79-C-1), y surtido el traslado a folio 79 reverso, y solicita se practique la liquidación de costas.

Revisada la liquidación del crédito se observa que el memorialista no discrimino en las fechas establecidas los intereses del capital ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se denegará la aprobación de la liquidación del crédito; respecto a realizarse la liquidación de costas, se denegará, dado que las mismas ya fueron liquidadas y aprobadas con auto del 28 de febrero de 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la aprobación de la liquidación del crédito, toda vez, que no fueron discriminados los intereses moratorios del capital ordenado en la mandamiento de pago.

2.- DENIÉGUESE la realización de la liquidación de costas, dado que, la misma se encuentra elaborada y aprobada con auto del 28 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 07 2018 – 1264

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dra. ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 76 2017 – 124

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita requerir a SURAMERICANA EPS, para que se sirva dar respuesta al oficio 49124.

Por ser procedente, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a SURAMERICANA EPS para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 49124 del 14 de agosto de 2019 (fl. 142), radicado el 15 de noviembre de 2019. **Ofíciase en tal sentido.**

Envíese el oficio conforme lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2011 – 874

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte demandada, Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, donde solicita oficiar al juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales.

Como quiera que el oficio dirigido al Juzgado de origen ya se encuentra elaborado, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que dé manera inmediata remita el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé **manera inmediata** remita el oficio 23885 al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, **conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2014 - 338

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 104-C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 31 2015 - 1092

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandante, RAFAEL RICARDO CUENCA HIDALGO, donde solicita entrega de títulos judiciales.

De la revisión del expediente se observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito aprobada, por lo que el Despacho negará la entrega de títulos judiciales hasta tanto allegue la liquidación del crédito, exigencia prevista como requisito del artículo 447 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales hasta tanto acredite la liquidación del crédito (Art. 446 del C.G.P).

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 25 2018 – 035

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas de ahorros descritas en el escrito.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESULEVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la parte demandada, HENRY WILLIAM PAREDES SOLARTE, con C.C. 79.405.172, en la cuenta de ahorros No. 176160 del BANCO FALABELLA S.A. Límite de la medida \$12.500.000.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la parte demandada, HENRY WILLIAM PAREDES SOLARTE, con C.C. 79.405.172, en la cuenta de ahorros No. 097329 del BANCO AV VILLAS. Límite de la medida \$12.500.000.

3.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la parte demandada, HENRY WILLIAM PAREDES SOLARTE, con C.C. 79.405.172, en la cuenta de ahorros No. 052633 del BANCO DAVIVIDENDA. Límite de la medida \$12.500.000.

En cumplimiento a los numerales 1, 2 y 3 **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese los oficios conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.